

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 186 de 5 Julio.)

Sexta sección.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que á las doce de la mañana del día 7 de Agosto próximo, se verificará subasta doble y simultánea en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, y en el Ministerio de la Gobernación, en Madrid, para la contratación de las obras de construcción de la carretera vecinal, núm. 1, de las comprendidas en el plan de este Municipio, con arreglo á la solución primera de las dos que comprende el proyecto facultativo que se halla de manifiesto para su examen y estudio en la Secretaría municipal, y en el Ministerio copia de los documentos correspondientes, rigiéndose el contrato por las condiciones económicas y facultativas que se insertan á continuación.

La Unión 30 de Abril de 1899.—Jacinto Conesa.

Condiciones económicas para la construcción de la carretera vecinal, número 1, del plan del Municipio de La Unión.

1.ª La subasta de las obras necesarias para la construcción de la carretera vecinal que, partiendo de la de Cartagena á La Unión, frente al cementerio de Nuestra Señora del Rosario, entronca con la misma en las inmediaciones de la fábrica de Roma, pasando por las calles de Murcia y Real.

2.ª La ejecución de las obras se ajustará á la primera solución de las dos que comprende el proyecto facultativo.

La gacha para la primera capa del afirmado, según el art. 6.º del pliego de condiciones facultativas, la tomará el contratista para todo el trayecto de la calle Real, entre las calles de Don Andrés Pedreño y Boquera, del gachero existente en las inmediaciones de la iglesia en construcción.

Para el resto de la longitud de la carretera podrá utilizar la de otros gacheros más próximos al punto de su empleo, con permiso de los dueños.

3.ª El presupuesto de contrata asciende á pesetas 74.922 con 78 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo de subasta.

4.ª La subasta, en la que no podrán tomar parte los comprendidos en el artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, será doble y simultánea, verificándose en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde y Concejal designado

por el Excmo. Ayuntamiento, y en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación, ante el funcionario que designe el Sr. Ministro, y en el día y hora que el mismo señale, con asistencia de Notario en ambos puntos.

5.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Depositaria de la Corporación contratante, el depósito provisional de 3.746 pesetas 15 céntimos.

6.ª El resguardo que acredite la constitución de esta fianza provisional, juntamente con la proposición y la cédula personal del licitador, se entregará al Presidente de la mesa durante la media hora señalada para la licitación, que se ajustará al procedimiento marcado en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La proposición se ajustará al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña y resguardo del depósito provisional, con capacidad legal para contratar, se comprometo á ejecutar las obras de construcción de la carretera vecinal, núm. 1 de las del plan del Municipio de La Unión, con sujeción á la solución 1.ª de las dos que comprende el proyecto facultativo, en la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos, y se obliga al cumplimiento de las condiciones económicas y facultativas de que está enterado.

(Fecha y firma.)

7.ª El adjudicatario constituirá en la Depositaria del Municipio, ó en la Caja general de Depósitos, fianza definitiva en cantidad del 10 por 100 de la en que se adjudique el remate, dentro de los diez días siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva.

8.ª El contratista no puede pedir rescisión del contrato en ningún tiempo ni por ninguna causa.

Hecha la adjudicación definitiva, el concesionario firmará su conformidad al pie de todos los documentos que constituyen el proyecto facultativo.

9.ª El contratista anticipará el pago de las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras, calculadas aquéllas en 22.503 pesetas 40 céntimos.

10. El pago de la cantidad en que quede adjudicado el remate, así como el importe de la expropiación que ha de anticipar el contratista, se abonará por el Municipio en las anualidades que correspondan, á razón de 10.000 pesetas cada una, á partir del presupuesto de 1899 al 1900.

Queda modificado en este sentido el apartado letra C del art. 71 del pliego de condiciones facultativas.

11. Sin embargo de lo dispuesto en la condición anterior, el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de incluir en los presupuestos ordinarios que se formen hasta el completo pago ó extinción del importe de la subasta y expropiaciones, mayor suma de la que corresponda á una anualidad, y el contratista se obliga á su recibo.

12. La primera anualidad se abonará al contratista dentro de los ocho días siguientes á la recepción definitiva de las obras sin interés alguno.

Las restantes anualidades, para cuyo vencimiento se fija la fecha de 31 de Diciembre de cada año, devengarán un interés de 5 por 100, exigible solamente sobre las anualidades que en cada ejercicio resulten pendientes de pago.

13. La fianza definitiva se devolverá al contratista al terminar el plazo de garantía, pudiendo hacerlo también á solicitud suya, durante el período de ejecución de las obras siempre que tenga construídas de éstas doble cantidad que el importe de la fianza.

En este caso, las obras ejecutadas responderán del cumplimiento del contrato, multas que puedan imponerse é indemnizaciones que correspondan.

14. Los honorarios y dietas de visita, así como los demás gastos determinados en el art. 82 del pliego de condiciones facultativas, serán de cuenta del contratista, haciendo su abono mensualmente ó dentro de los ocho días de la presentación de la cuenta ó certificado correspondiente, según los casos.

15. También son de cuenta del contratista el reintegro del expediente, el pago de anuncios, escritura y demás gastos que ocasione el contrato, como contribución industrial, seguros de operarios y otros.

16. El contratista queda sometido para todas las cuestiones que origine el contrato á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las mismas.

17. Si el contratista no tuviese su domicilio en esta ciudad, nombrará un representante legalmente autorizado con quien se entienda todas las diligencias, notificaciones y cuanto ocurra referente al contrato.

18. Las multas é indemnizaciones que se impongan por faltas cometidas en el contrato, se harán efectivas gubernativamente, en la forma y por el orden establecido en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

19. En todos los casos no previstos en este pliego de condiciones y en el de las facultativas, se resolverá con arreglo al Real decreto citado y al de 11 de Junio de 1886 aprobando el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

Artículo 1.º El ancho de la carretera será de ocho metros (8), distribuídos en la forma siguiente: siete metros (7) para el firme, y cincuenta centímetros (0'50) para cada uno de los paseos.

Art. 2.º a) La caja tendrá veinte centímetros (0'20) de profundidad, y su forma será la de un trapecio, cuya base superior tendrá siete metros (7), y la inferior seis metros sesenta centímetros (6'60).

b) En la parte de carretera proyectada con cunetas de obra para el desagüe de las calles transversales, la caja será rectangular, de siete metros de base.

Art. 3.º a) Las cunetas afectarán tres formas distintas ordinarias, empedradas en forma de badén, y de obra.

b) Las ordinarias afectarán la forma de un trapecio, cuyas bases superior é inferior serán de ochenta centímetros (0'80) y de cuarenta centímetros (0'40) respectivamente, por cuarenta centímetros (0'40) de altura.

c) Las empedradas en forma de badén tendrán ochenta centímetros (0'80) de latitud, por treinta centímetros (0'30) de profundidad, y su suelo será empedrado con bolo de rambla de diez

centímetros (0'10) á quince centímetros (0'15) de espesor, asentados sobre una capa de mortero común, y apisonados convenientemente.

d) Las cunetas de obra serán sencillas y dobles, según los puntos de aplicación determinados en los planos correspondientes; las sencillas se compondrán de dos muros de mampostería ordinaria con mortero común, de cincuenta centímetros (0'50) de espesor el muro contiguo á la carretera que forma el paseo de la misma, y de cuarenta centímetros (0'40) el paralero á aquél; la luz entre ambos muros será de cincuenta centímetros (0'50), y su altura desde el embaldosado de la solera hasta la cubierta, de ochenta centímetros (0'80).

Las cunetas de obra dobles se formarán con tres muros, de cincuenta centímetros (0'50) de espesor el contiguo á la carretera, y de cuarenta centímetros (0'40) las dos restantes; sus dimensiones en luz y altura serán exactamente las mismas que en las cunetas sencillas. Estas cunetas serán cubiertas con losas de hormigón, confeccionadas en moldes con cemento Portland comprimido, y enrejillado de hierro de seis centímetros (0'06) de diámetro, y embaldosadas en la solera con las losas precedentes de las baldosas existentes en las calles en que se han de construir las nuevas proyectadas de cemento. Las losas de cubierta de estas cunetas tendrán en cada metro de longitud una hendidura de tres centímetros (0'03), para las recogidas de las aguas.

Art. 4.º Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación correspondiente á la naturaleza del desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno. Deberá, sin embargo, el contratista someterse á lo que el Director de las obras le prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras, ó establecerlas en un mismo perfil con diferente inclinación según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentren.

Art. 5.º Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación. Serán de mampostería ordinaria con mezcla de mortero común todos los muros y muros al interior y al exterior de todas las obras de fábrica; los muros al descubierto serán enlucidos con cemento Portland; las losas de tapa de los caños tajeas serán también de cemento, de las dimensiones asignadas, con un enrejillado de hierro; así del mismo material, serán las bóvedas de las alcantarillas; y los zócalos y muros, importillas, boquillas, salmeres y coronación, serán construídos en piezas de hormigón de cemento Portland comprimido y apomazado en los paramentos vistos.

Art. 6.º a) El firme tendrá la forma que se detalla en el plano correspondiente, y se compondrá de dos capas: la primera de gachas, procedentes de fundiciones de veinte centímetros (0'20) de espesor en el centro y diez centímetros (0'10) en las mordientes de la caja, y la segunda de piedra caliza compacta, de los mismos espesores, respectivamente, que para la capa primera.

Estas dimensiones serán las que han de resultar en el afirmado en el día de la recepción provisional.

b) Encima de la última capa de piedra se extenderá otra de recebo de cuatro centímetros (0^m,40) de espesor, que alcanzará á los pasos de la carretera, excepción hecha en los puntos en que el paseo lo constituye el muro de las cunetas de obra.

Art. 7.º a) Se entiende por obras accesorias los empedrados, rastrillos, muretes y muros de contención de los desmontes, cuando no estuviesen previstos en el proyecto; zanjás ó cunetas de coronación y desagüe; rectificaciones y desvíos de cauces; caminos provisionales en los puntos en que los existentes sean ocupados por las obras; rampas de servidumbre de propiedades colindantes, ó para los caminos que crucen la carretera; cercas de heredades, si no se hubieren incluido en el expediente de expropiación; malecones y guardarruedas; postes kilométricos divisorios de provincias, indicadores, embaldosados de las aceras, paseos laterales y demás obras de importancia secundaria ó que por su naturaleza no se han podido prever en todos sus detalles.

b) Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la construcción de la carretera, según se vaya conociendo su necesidad; pero quedan sujetos á las mismas condiciones que rigen para las análogas que figuran en la contrata con proyecto definitivo.

CAPÍTULO II

Condiciones á que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

Art. 8.º a) Los terraplenes ó pedraplenes se harán con los productos de las excavaciones que se practiquen dentro y fuera de la línea. La distribución de estos productos queda exclusivamente encargada á la iniciativa del contratista.

b) No se permitirá construir los terraplenes con arenas solas, langas, raíces ó productos vegetales; asimismo queda prohibido echar la tierra en terrones ó tolmos, si el contratista no dispone su extirpación con mazos de madera.

Art. 9.º El contratista queda en libertad de adquirir los materiales de todas clases de aquellos puntos que le parezcan convenientes, siempre que reunan las condiciones que se expresan en el cuadro inserto al final de este pliego de condiciones, estén perfectamente preparados para el objeto á que se aplican, y sean empleados en las obras conforme á las reglas del arte.

Art. 10. El contratista no procederá á emplear material alguno sin que antes sea examinado por el Director de las obras. Cuando los materiales no satisfagan á las condiciones que se determinan en los artículos siguientes para cada uno en particular, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto se le ordene verbalmente ó por escrito.

Art. 11. a) La piedra artificial que debe emplearse en estas obras, en sustitución de la sillería, será fabricada en moldes de madera y hierro con hormigón de cemento Portland de la mejor calidad que se fabrica en los talleres de Viviere (Francia); de la Sociedad de Pavín de Lafarge, cuyo producto, acreditado actualmente no sólo en el extranjero sino en España y en la misma localidad, ofrece las garantías necesarias para su empleo.

b) La dosis que ha de emplearse de este material para construir el bloque artificial, será: para cada metro cúbico de arena y piedras mezcladas trescientos cincuenta kilogramos (350) de cemento.

c) Su confección se hará mezclando la arena y el cemento en seco, en cajones de las dimensiones correspondientes y con el agua estrictamente necesaria; después de haber batido perfectamente el mortero, se le añadirá la piedra para el hormigón, la cual quedará completamente envuelta por aquél y en disposición de rellenar el molde; se someterá después á una presión de doscientos mil kilogramos (200.000), bajo la prensa hidráulica, y no se sacará del molde hasta transcu-

rridas por lo menos doce horas, que necesita para su completo fraguado.

d) La arena que debe emplearse para este mortero será precisamente extraída del mar; silíceo de grano medianamente fino, pero uniforme; limpia de toda materia terrosa ó vegetal y un tanto humedecida.

Asimismo la piedra para el hormigón será uniforme, en su dimensión de uno á dos centímetros (0^m,01 á 0^m,02); caliza ó silíceo, yeso perfectamente lavado y sin contener materia alguna extraña á esta composición; para mezclarla con el mortero estará mojada con agua.

e) Las dimensiones de estos sillares en soga, tizón y altura, así como la forma que afecten, serán las anotadas en los planos respectivos.

Art. 12. a) Las bóvedas de las alcantarillas que comprende este proyecto serán construídas con hormigón de cemento Portland, bajo las mismas condiciones exigidas respecto á la manipulación del mismo material en las piezas de sillería que se detallan en el artículo anterior; pero su confección se llevará á cabo directamente sobre la cimbra colocada en la obra, para que resulte en una sola pieza, que ha de ofrecer la resistencia correspondiente al punto de aplicación. Para llevarla á cabo, después de colocada convenientemente la cimbra sobre sacas de arena, se colocarán hierros de diez milímetros (0^m,10) de diámetro en sentido longitudinal y transversal á la dirección de la bóveda, entrelazados alternativamente, formando cuadrados entre sí de nueve centímetros de superficie y sujetos á la cimbra por horquillas de hierro, se procede á echar la capa de hormigón del cemento, hasta alcanzar la forma y el espesor detallados en los planos.

b) Terminada la bóveda, se dejará el trasdós al aire libre durante diez días, y no se procederá al descimbramiento mientras no haya transcurrido un mes desde la fecha de su construcción.

c) Para la homogeneidad de resistencia, la construcción de la bóveda se verificará en una sola sesión de trabajo, sin interrupción de ninguna especie.

d) La capa del hormigón, que desde el principio alcanzará todo el espesor que le corresponda, será pisonado convenientemente con pisones de forma cuadrada, no sólo para obtener la mayor compresión posible en toda la masa, sino también para la regularidad en la superficie del trasdós.

Art. 13. a) Las losas de tapa para las tajeas, y las proyectadas para cubrir las cunetas de obra, se construirán en los talleres con el hormigón de cemento confeccionado de la manera ya dicha, en moldes y sometidos á la presión de la máquina hidráulica, conforme y en la misma forma que para las piezas de sillería.

El enrejillado de hierro de ocho milímetros (0^m,08) y de seis milímetros (0^m,06) de diámetro, que entre la masa deberán llevar las dichas losas, con forme á los espesores respectivos de trece centímetros (0^m,13) y de ocho centímetros (0^m,08) de que han de construirse se formarán con cuadrados de diez centímetros (0^m,10) entrelazados convenientemente.

Art. 14. a) La piedra que ha de emplearse para la mampostería será caliza, dura y compacta. No será admitida aquella que, aun reuniendo las condiciones, fuera heladiza ó salitrosa.

b) El tamaño de la piedra será de treinta centímetros (0^m,30) de lado en su menor dimensión, admitiéndose, sin embargo, una quinta parte del volumen necesario para cada obra, de piedra menuda para ripios.

c) Toda la piedra que se emplee, además de satisfacer á las condiciones ya expresadas, será también angulosa, rajada ó arrancada de cantera, no recibiendo en manera alguna cantos rodados, aunque estuviesen partidos, si conserarvan alguna superficie curva.

Art. 15. La piedra para esta clase de obras deberá reunir todas y cada una de las condiciones establecidas en el artículo anterior. Su labra se hará á pico, desalabeando la superficie exterior, y sacando á cincel las aristas.

Art. 16. Todo el ladrillo que hubiere de emplearse en estas obras estará

bien cocido y con leña, no admitiéndose el que lo esté con carbonilla, carbonos de piedra ó vegetal, y su masa deberá estar mezclada en proporciones tales que resulte sonoro, de grano fino muy unido, compacto, y sin tener grietas ni oquedades.

Art. 17. a) La cal común que se ha de emplear en las obras de este proyecto se acopiará en pelote vivo, procedente de piedras calizas puras, de buena calidad, las que deberán de someterse á la acción del calor producido por leña fuerte, pero sin pasarlas de fuego. Se apagará por el sistema de inmersión en balsas cuando se destine á las obras importantes del proyecto ó por el método ordinario para la menos importantes; quedará después de apagada, cubierta con una buena capa de arena. No se mezclará ni batirá interin no haya de ser empleada; tampoco se consentirá amasar de una vez sino la cantidad que pueda emplearse durante el día.

b) El batido se hará con el agua estrictamente necesaria, ejecutándose la debida compresión para que resulten perfectamente combinados ambos materiales, y á fin de evitar que puede cal alguna sin mezcla ó como vulgarmente se llama palomilla.

c) La mezcla se efectuará siempre en un cajón de madera de las dimensiones convenientes, poniendo para dos volúmenes de arena uno de cal.

Art. 18. La cal hidráulica que se emplee en la confección de los morteros hidráulicos, será de la calidad y condiciones que reúne la que se confecciona en Novelda ó en el campo de Téjar de esta provincia. Las demás condiciones para su manipulación serán análogas á las establecidas para el mortero de sal común.

Art. 19. a) Esta cal procederá exclusivamente de las fábricas de la Sociedad Pavín de Lafarge, domiciliada en Vivien Archiche (Francia), contenida en sacos cerrados y marcados con los plomos y colores que usa aquella Sociedad, y que permite comprobar su origen.

b) Para confeccionar este mortero se mezclarán perfectamente en seco la arena y la cal dentro del cajón de madera destinado á este objeto, añadiéndole luego el agua estrictamente necesaria; se moverá la mezcla vigorosamente y se dejará reposar algún tiempo antes de su empleo y de que empiece á fraguar. El mortero debe tener el aspecto de una tierra humedecida y no de lodo.

c) La cantidad de este material que ha de constituir el mortero destinado á confeccionar hormigones para los embaldosados de las aceras y á la preparación para revestir los muros de las obras de fábrica, será para cada metro cúbico de arena ordinaria y piedras mezcladas, en el primer caso, ciento cincuenta kilogramos (150) de cal. En el segundo caso, para cada metro cúbico de arena fina del mar, trescientos cincuenta kilogramos (350) de cal.

Art. 20. Todo el cemento Portland que ha de emplearse en la ejecución de estas obras será de la procedencia y condiciones ya dichas en el art. 11 de este pliego al tratar de la confección de piedras artificiales. Se ha de emplear también en la confección de las bóvedas de las alcantarillas proyectadas, en las losas de tapa de los caños, tajeas y grupos de tajeas, en la cubierta de las cunetas, en los embaldosados de las aceras, en los adoquines de cerco para las mismas y en los revestimientos de los muros de las obras de fábrica al descubierto. Empleado como mortero para construcciones ordinarias, se mezclará á cada metro cúbico de arena trescientos kilogramos (300) de cemento; para hormigones, trescientos cincuenta kilogramos (350); para los revestimientos, quinientos kilogramos (500), y para los embaldosados, ocho kilogramos (8) por centímetro de espesor y metro cuadrado de superficie.

Art. 21. a) La arena para las mezclas de las mamposterías ordinarias y hormigones confeccionados con cal hidráulica ó con cal de Teil, será de rambla ó mina, que no tenga salitre alguno y de la mejor calidad posible, reuniendo en ambos casos la condición de estar perfectamente limpia de tierra ó tarquín, y se cribará á fin de que re-

sulte la mayor uniformidad en el tamaño de sus moléculas. Este tamaño lo fijará el Director de las obras, según los casos de su aplicación.

b) La que debe emplearse en las mezclas con el cemento será en todos los casos procedente del mar, reuniendo también las demás condiciones consignadas para las arenas de rambla ó mina.

Art. 22. a) La mezcla para el hormigón común hidráulico ó medianamente hidráulico se hará con tres partes de arena y piedra machacada y dos partes de mortero común ó mortero hidráulico; entendiéndose por mortero medianamente hidráulico el que resulte mezclando dos volúmenes iguales de cal común y cal hidráulica con la arena correspondiente.

b) La mezcla del mortero y la piedra machacada se efectuará en un cajón de madera suficientemente grande para batir la masa con desahogo, y de tal manera que no quede fragmento alguno de piedra sin estar envuelto por el mortero.

c) El tamaño de la piedra machacada para este objeto será de cinco centímetros (0^m,05) en su mayor dimensión procurando que el volumen de sus fragmentos sea lo más uniforme posible.

d) Se lavará toda la piedra antes de ser mezclada con el mortero.

e) Cuando haya de emplearse esta mezcla se verterá directamente desde el cajón sobre la superficie que se ha de llenar, extendiéndose por capas sucesivas de veinte á veinticinco centímetros (0^m,20 á 0^m,25) de espesor, que comprimirán con pisones de madera de forma circular para el centro y en forma de cuña para los ángulos y las aristas.

f) Para los demás hormigones de cal de Teil ó de cemento Portland hemos designado en los artículos anteriores las cantidades de estos materiales para llenar su objeto, la forma de su manipulación y cuantas circunstancias son necesarias para el completo conocimiento del contratista en el empleo de estas mezclas. Deberán además reunir cuantas condiciones dejamos dichas para los hormigones comunes.

Art. 23. El adoquín que debe emplearse para establecer pasos al través de la carretera por frente de las calles transversales afluentes á la vía, será de calidad enteramente silíceo, muy dura y resistente al desgaste ó la fractura. Pueden servir de tipo las procedentes de Valencia ó las que se emplean del Puerto de las Cadenas en esta provincia, sin excluir las que se confeccionan con piedras artificiales y usan en algunas de las calles de Cartagena.

Art. 24. La madera, cuyo empleo en estas obras está circunscrita á construir cimbras y establecer andamios, no responderá á otras condiciones que las necesarias de resistencia al punto de aplicación.

Art. 25. a) La piedra para el afirmado, tanto la que ha de colocarse en la caja como segunda capa, cuanto la que ha de acopiarse para conservación será caliza, dura y resistente, muy compacta, análoga á la que existe en el Cabezo del Francín, de color negro, admitiéndose, sin embargo, toda aquella que por su dureza y buena calidad se juzgue á propósito para este objeto.

b) La gacha ó productos de fundiciones metalúrgicas que ha de constituir la primera capa del afirmado, será aquella que presente más homogeneidad en su masa y mayor resistencia. Será preferida la precedente de fundiciones modernas.

Art. 26. a) La primera capa del firme constituida por gacha, se machacará dentro de la caja á tajo abierto, con almácenes de hierro acerados en sus extremos. La segunda se machacará fuera de la carretera, y no será colocada sobre la primera interin no lo ordene el Director de las obras.

b) El tamaño que deberán tener cada uno de los fragmentos de gacha que ha de constituir la primera capa, será de siete centímetros (0^m,07) en su mayor dimensión, y el de la segunda capa de tres á cinco centímetros (0^m,03 á 0^m,05), debiendo pasar en todos sentidos por un anillo de hierro cuyo diámetro interior sea de las dichas dimensiones. En ningún caso se admitirán cantos redondos.

Art. 27. El recebo del firme deberá estar limpio de tierra y tarquín, y no contendrá piedra alguna cuya mayor dimensión exceda de tres centímetros (0^m,03).

Art. 28. Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada caso en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Director de las obras, para cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos de este pliego de condiciones y en el 24 del de las condiciones generales.

CAPÍTULO III

De la ejecución de las obras.

Art. 29. Los productos de los desmontes, ó se emplearán en los terraplenes adyacentes ó se colocarán en caballeros á la distancia del escarpe que determine el Director de las obras. Si resultasen materiales aprovechables y el contratista no quisiera utilizarlos, tendrá la obligación de proceder á su apilamiento donde se le ordene, abonándole el precio de nueve céntimos de peseta (0^m,09) por cada metro cúbico. En este caso, los dichos materiales serán de la propiedad del Ayuntamiento de la ciudad de La Unión.

Art. 30. a) Los terraplenes se construirán por tongadas de treinta centímetros (0^m,30) de espesor. No se consentirá echar la segunda capa sin estar consolidada la primera á juicio del Director.

b) Los pedraplenes se harán por tongas de treinta centímetros de espesor, pero mezclando una quinta parte de su volumen con tierra y terminando en la coronación con una capa de tierra sola de treinta centímetros (0^m,30) para abrir la caja.

c) El contratista no procederá á extender el firme sobre los terraplenes ni los desmontes hasta que se hallen consolidados los primeros, y en todos abierta la caja, refinada y recorrida de niveleta. Para la consolidación de los terraplenes podrá el contratista usar de los medios más adecuados á este fin.

Art. 31. a) La apertura de la Caja no se verificará ínterin no estén los terraplenes consolidados.

b) Para abrir la caja en los terraplenes se principiará por escavar la mitad de su altura, y con los productos de esta excavación, depositados en los costados de la explanación, se formarán los paseos hasta que resulte la caja con veinte centímetros (0^m,20) de altura.

c) En los desmontes la excavación será de la altura total de la caja.

Art. 32. Cuando se ejecuten terraplenes con tierras de préstamos procedentes de zanjas abiertas á los costados de la carretera, el Director dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la inclinación y profundidad necesarias, á fin de evitar encharcamientos, y siempre se dejará sin excavar una berma ó zona de terreno que no bajaré de un metro, y que será tanto mayor cuanto lo sea la altura del terraplén. En todo caso esta zona se fijará por el Director.

Art. 33. El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes, ejecutados dentro de la línea, en la forma que mejor convenga á sus intereses, sujetándose, sin embargo, á lo que establecen el artículo 23 del pliego de condiciones generales y estas facultativas, si dichos productos resultan aprovechables.

Art. 34. Aun cuando el contratista quede en libertad de distribuir, de la manera más conveniente á sus intereses, los productos de las excavaciones dentro de la línea, tiene, sin embargo, la obligación de no emplear tierras de préstamos procedentes de zanjas abiertas á los costados ó fuera de la carretera, mientras los dichos productos puedan ser empleados en los terraplenes hasta la distancia de 300 metros.

Art. 35. Los productos de los desmontes que se hayan de quedar formando caballeros, distarán por lo menos un metro de la arista superior de la explanación; esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la cantidad de productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros. En to-

do caso el Director determinará cuál deba ser esta distancia.

Art. 36. a) Las cunetas se abrirán sólo por el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada á media ladera, y por ambos lados cuando lo esté en trinchera ó cuando se halle establecida sobre el terreno natural y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

b) También se abrirán cunetas, cuyas formas y dimensiones se detallan en el art. 3.º de este mismo pliego, en las calles de Murcia y Cartagena, para el saneamiento de la carretera y recogidas de las aguas pluviales de los edificios que las viertan sobre las baldosas y de las calles afluentes á la carretera, á fin de que, reducidas á su cauce cubierto, ni perjudiquen á la carretera ni entorpezcan el tránsito.

Art. 37. El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera, pero antes de verificar la recepción provisional. Los refinos de los terraplenes se harán siempre recortando y nunca recreciendo, por lo cual se le dará á la explanación la anchura y taludes necesarios á este fin.

Art. 38. El Director de las obras hará el replanteo de las de fábrica sobre el terreno, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconstruidas por el mismo Director, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimientado de la obra. Se hará después el replanteo de la obra sobre la fábrica que rellenen las zanjas, y deberá el contratista obtener autorización escrita para sentar la primera hilada del zócalo.

Art. 39. a) Cualquiera que sea la clase de fábrica proyectada, para relleno de cimientos, ó la que requiera la naturaleza del terreno en que han de fundarse las obras, no se consentirá sentar su primera hilada en seco, sino sobre una tongada de mortero que envuelva toda la piedra. Esta hilada, en los cimientos de mampostería, no tendrá menos de 30 centímetros (0^m,30) de espesor, dejándola perfectamente ripiada á martillo y de tal manera que no quede hueco alguno por rellenar.

b) Si en el curso de la ejecución de estas obras hubiera alguna de las de fábrica que por la naturaleza del terreno en que hayan de fundarse fuera necesario practicar operaciones difíciles para llegar al terreno firme, no sólo el contratista está obligado á verificar todas aquellas que fueran necesarias y que las circunstancias del caso requieran emplear, sino que también firmará con el Director el acta que se levante, consignando todas aquellas en que se encuentra el terreno al dar principio á la cimentación y sin perjuicio de formar los planos y perfiles á que se refiere el art. 60 de las condiciones generales.

Art. 40. Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de las fundaciones proyectadas, el Director formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación del Ayuntamiento contratante, sin cuyo requisito no podrá ejecutarse obra alguna.

Art. 41. a) Cuando se haya de proceder á sentar hiladas de sillería, se hará por medio de una máquina elevadora que permita el fácil manejo de los sillares, evitando así los desperfectos que ocasionan las barras ó palancas en sus aristas. El asiento se hará á hueso, es decir, sin cuñas de ninguna especie, y se enlecharán bien las juntas, ripiando perfectamente las colas.

b) El apomazado ó pulimento que debe verificarse en los paramentos vistos de la sillería propuesta, no se llevará á efecto sino después de terminada la obra por completo.

Art. 42. La fábrica de mampostería se ejecutará mojado la piedra al tiempo de emplearla, sentándola á martillo por sus mayores lechos trabándola y ripiándola á martillo también y con la cantidad de mortero necesaria para rellenar los huecos y envolver todas las piedras.

Art. 43. La fábrica de ladrillo se ejecutará mojado por inmersión en depósitos de agua hasta que absorba la cantidad necesaria para su saturación, y se sentará sobre el tendel del

mortero con el martillo hasta dejar una junta á lo más de cinco centímetros (0^m,05) de espesor, perfectamente uniforme, y que ocupe toda la extensión de aquél.

Art. 44. Entre el firme de la carretera y el drasdós de las bóvedas se extenderá una capa de tierra apisonada, del espesor marcado en los planos correspondientes para cada una en particular.

Art. 45. No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin proceder autorización del Director y sin haber cumplido lo que sobre este particular se prescribe en el párrafo b del art. 12 de estas condiciones. Tampoco se colocarán la imposta general de coronación ni los antepechos sin haber descimbrado la obra.

Art. 46. a) El retundido y revoque de juntas y en el recorrido de las fábricas se harán después de terminadas las obras, poco antes de la recepción provisional. En la misma forma se procederá respecto á los enlucidos con el cemento.

b) Para verificar esta operación, se principiará por descargar perfecta y profundamente todas las juntas del mortero ordinario empleado en la manipulación de la mampostería, rellenándolas después y revocando los paramentos con mortero fabricado con cal de Teil, y últimamente se procederá al enlucido con el mortero de cemento, bajo las condiciones establecidas, y la mezcla correspondiente determinada en el artículo 20. La extensión del cemento se verificará inmediatamente después del reboque de los muros.

Art. 47. a) No podrá el contratista extender la primera capa del firme sin estar perfectamente consolidados los terraplenes y sin que se haya perfilado, la caja y recorrido de niveleta. Tampoco podrá extender la segunda capa sin que se haya reconocido, medido y cilindrado la primera, y obtenido el permiso correspondiente por escrito.

b) No se entiende por esto que se dan por recibidas las capas del afirmado objeto de la autorización concedida para su extensión. En la misma forma se ha de proceder con el recebo.

Art. 48. a) La consolidación del firme se hará por medio del rodillo compresor, capaz de producir setenta kilogramos (k, 70) de presión por zona, de un centímetro (0^m,01) de anchura, contada en la generatriz recta de aquél.

b) Extendida y arreglada la primera capa del firme, se pasará el cilindro sin la sobrecarga dos veces á lo menos en toda su anchura, y otras dos cada vez que se aumente la sobrecarga en sus tablas, no bajando el número de pases á lo menos de ocho (8).

c) Extendida la segunda capa, se procederá á pesar el cilindro, como en la primera, dos veces después de las que se principiará á extender una primera capa de recebo, sobre la cual se seguirá pasando el cilindro sin la sobrecarga. Después se continuará los pases aumentando la carga adicional sucesivamente hasta el máximo, con las que se darán los dos últimos pases, los que, en total, no podrán bajar de catorce en cada una de las zonas de carretera que ocupe el ancho del cilindro, y antes de los que deberá quedar extendida la última capa de recebo, la que llegará también á cubrir los paseos.

d) Después de cada dos pases de cilindro por toda la carretera, el contratista la rociará con agua en abundancia, ó aprovechará las humedades de las lluvias para ejecutar la consolidación.

e) El Ayuntamiento de la ciudad de La Unión, término en que radican las obras, y Corporación directamente interesada, proporcionará al contratista el cilindro que reuna las condiciones dichas arriba; pero será de cuenta del contratista los transportes que se originen y las reparaciones de los desperfectos que se le ocasionaren durante el tiempo que obre en su poder.

Art. 49. a) Los embaldosados de las aceras proyectadas de cemento con base de hormigón confeccionado con cal de Teil, se construirán con arreglo á las condiciones siguientes: explanada la superficie de la antedicha acera, se procederá á sentar adoquín

de recebo formando recuadros de cinco metros (5^m,00) de longitud, sobre una capa de gacha en seco, perfectamente apisonada y lavada, para que no contenga tierra ó otra materia extraña á su composición. Estos recuadros se rellenarán con hormigón de cal del Teil y piedra partida de composición caliza, conforme á lo dicho para los hormigones y cantidades de las mezclas.

b) Sobre esta capa de hormigón apisonada fuertemente, se procederá á la extensión del cemento, cuyo espesor será de dos centímetros, y en la que, con moldes contruados al efecto, se señalarán baldosas, antes de que el cemento se haya endurecido por completo.

c) Para la confección de los adoquinados y empedrados, se procederá en la forma ordinaria, sentándolos sobre una capa de mortero común y apisonándolos para que adquieran la resistencia necesaria al objeto que se determina.

CAPÍTULO IV

Medición y abono de las obras.

Art. 50. Los desmontes se abonarán por su volumen al precio invariable de ochenta y cuatro céntimos de peseta (0^m,84) ó de sesenta y cuatro céntimos de peseta (0^m,64), según se adopte la primera ó la segunda solución propuesta en el proyecto por cada metro cúbico que señalan los cuadros primeros respectivos, sea cualquiera la naturaleza del terreno y la distancia á que hayan de conducirse los productos de la excavación. sea á terraplenes ó á caballeros, pues en este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación, como también el de la ocupación de los terrenos, si la hubiere.

Art. 51. Los terraplenes formados con tierra ó piedras, en la forma prescrita en este pliego, se abonarán por su volumen á los precios de noventa y siete céntimos de peseta (0^m,97), ó una peseta doce céntimos (1^m,12) el metro cúbico, según la solución que se adopte, y que se fija con el núm. 2 en los cuadros respectivos, sean cualesquiera las procedencias de las tierras ó piedras en ellos empleadas y las distancias á que se hayan transportado. En estos precios están incluidos el coste de todas las operaciones necesarias para dejar terminado completamente el terraplén.

Art. 52. Se entiende, para los efectos de estas condiciones, por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, tal como se encuentra el terreno en donde haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén ó pedraplén el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas, según se determina en estas condiciones.

Art. 53. En el precio del metro cúbico de excavaciones está comprendido el coste de la tala, corte y desagüe del monte, raíces y toda clase de vegetación.

Art. 54. En los precios de la unidad cúbica de las excavaciones y terraplenes ó pedraplenes está incluido el coste del refino de los taludes de las explanaciones de todas clases.

Art. 55. El precio que se señala en el cuadro correspondiente al metro lineal de cunetas, ya sean de forma ordinaria, ya abadenadas ó formadas con muros de mampostería, es el que corresponde á cada una de estas secciones adoptadas; pero si hubiese necesidad de alterarlas, en lo que se refiere á las abiertas en tierra, el contratista tendrá la obligación de ejecutarlas sin pedir alteración de precio.

Art. 56. Se entiende por metro cúbico de obra de fábrica de cualquiera naturaleza ó material empleado el que corresponde á la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 57. En las partidas consignadas en los presupuestos parciales para la madera destinada en las obras á construir cimbras y levantar andamios, se comprenden el coste de adquisición de dicho material, los gastos de su transporte al pie de obra, el tra-

bajo de su empleo, los desperfectos que el mismo material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar; entendiéndose que, mientras otra cosa no se determine, el material después de su uso, queda de la propiedad del contratista.

Art. 58. En el precio de apertura de la caja para el firme está comprendido, además del coste de la excavación necesaria, el del recorrido de niveleta y el del refino.

Art. 59. El firme se abonará por metro lineal de carretera, al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el afirmado, con estricta sujeción a las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 48 del presente pliego de condiciones, y es invariable, cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y la distancia del transporte.

Art. 60. Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fija en el presupuesto. Estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que han de ejecutarse por el contratista para dejar los materiales acopiados sobre los paseos, en la forma que se le prescriba por el Director de las obras.

Art. 61. Los embaldosados y adoquinados se abonarán por metro cuadrado, al precio marcado en el presupuesto para estas obras. En el precio de ambas unidades se comprenden todas las operaciones necesarias para su completa terminación, así como también los medios auxiliares necesarios que deben emplearse en su confección.

Art. 62. El precio que se señala en el presupuesto para el adoquín de recerco, se refiere al metro lineal de este material, confeccionado de la manera dicha y colocado definitivamente en la obra, bajo las condiciones establecidas y la sección correspondiente proyectada.

Art. 63. Estando incluidos en todos los precios los transportes al pie de obra, tanto los relativos al movimiento de tierras cuanto lo de todos los materiales que hayan de emplearse en éstas, y también el coste de la carga, descarga y tiempo perdido y el de las indemnizaciones y perjuicios á que se refiere el art. 18 del pliego de condiciones generales, no se admitirá reclamación alguna por dichos conceptos en lo referente á precios, cualquiera que sea la distancia recorrida.

Art. 64. a) En ningún caso se abonará al contratista, en concepto de medios auxiliares, cantidad alguna diferente á la que se stampa en los presupuestos parciales; entendiéndose que este abono se hará siempre con la rebaja del remate.

b) Para las obras en que no constan por separado las partidas correspondientes á los medios auxiliares de construcción, se sobreentiende que los gastos que ocasionen estos trabajos están incluidos en los precios que se asignan á las unidades de estas obras.

Art. 65. Las cantidades calculadas para obras accesorias, aunque figuran por partida alzada en el presupuesto, no serán abonadas sino á los precios y condiciones de la contrata, con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la ejecución de las obras, ó por lo que resulte de su medición final.

Art. 66. a) Se abonarán íntegras, sin aumento alguna, pero con sujeción á la baja del remate, las partidas alzadas que en el artículo del presupuesto titulado «Obras accesorias» se fijan para daños y perjuicios por tránsito inevitable en algunas partes de la carretera en construcción y para habilitación y ejecución de caminos provisionales que eviten este tránsito.

b) De la misma manera se abonarán las partidas consignadas para la conservación de las obras de tierra, de fábrica y mano de obra de conservación del firme, así como para la extracción de escombros y desprendimientos que tengan lugar durante el plazo de garantía por degradaciones superficiales y ordinarias de los taludes.

c) Cuando no se hayan incluido en

el presupuesto partidas alzadas para este objeto, se entiende que su importe está englobado en el precio de las unidades de obras respectivas.

Art. 67. a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro núm. 1 del presupuesto.

b) Cuando, por conveniencia de rescisión ó por otra causa, fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro núm. 2, sin que pueda presentarse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Art. 68. Si alguna obra no se hallare exactamente ejecutada con arreglo á las condiciones de la contrata, pero que sin embargo fuera admisible para el objeto á que se destina, podrá ser recibida provisional y definitivamente en su caso; pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún genero, con la rebaja que el Ayuntamiento apruebe, á propuesta del Director de las obras, salvo el caso en que el contratista prefiera demolerla á su costa y rehacerla con arreglo á condiciones.

Art. 69. Si ocurriese algún caso excepcional ó imprevisto en el cual sea absolutamente necesaria la designación de precio contradictorio entre el Ayuntamiento y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales. La fijación del precio habrá de hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra á que hubiese de aplicarse; pero si por cualquier cause hubiese sido dicha obra ejecutada antes de llenar este requisito el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que le señale la Administración.

Art. 70. a) El Director de las obras formará, antes del día 15 de cada mes, una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con sujeción al cuadro de precios núm. 2. El contratista tendrá un plazo de diez días para examinarla, y dentro de ese plazo deberá consignar su conformidad ó hacer por escrito las reclamaciones que considere conveniente á sus intereses.

b) El Director transmitirá al señor Alcalde dichas relaciones valoradas con su informe sobre las reclamaciones que se hicieran después de reconocidas las obras objeto de la reclamación, y en vista del informe emitido, el Ayuntamiento en pleno acordará lo que estime ser justo y conveniente, siendo su fallo definitivo.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

Art. 71. El plazo para la ejecución de estas obras será de un año, á contar desde la fecha en que sea aprobada el acta de comprobación del replanteo definitivo por el Ayuntamiento de la ciudad de La Unión.

b) En cada uno de los meses transcurridos deberá el contratista haber ejecutado trabajos por valor de la duodécima parte del importe del presupuesto, y así sucesivamente terminará en cada uno la parte alcuota correspondiente; entendiéndose que estos plazos son obligatorios para el contratista, á tenor de lo dispuesto en artículo 55 del pliego de condiciones generales.

c) El contratista, á pesar de la disposición anterior, percibirá el importe de las obras en dos ejercicios económicos seguidos, sin tener derecho á exigir en el primer ejercicio otra cantidad diferente de la consignada en el presupuesto municipal que rige actualmente; entendiéndose que aun agotada la dicha cantidad sin terminar el año económico de 1894 á 1895, el contratista no podrá paralizar la marcha ordenada de las obras conforme á lo consignado en este mismo artículo.

Art. 72. El plazo de garantía para estas obras será de cinco meses, durante cuyo tiempo serán de cuenta del contratista la conservación y reparaciones que fuere preciso ejecutar en

todas y cada una de las obras que comprende este contrato.

Art. 73. Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva de las obras se encontrara alguna que no reuniera las condiciones establecidas, se aplazará dicha recepción hasta tanto que esté en condiciones de ser recibida, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación de plazo de garantía, y siendo obligación del mismo continuar encargado de toda la conservación.

Art. 74. Para atender á la conservación del firme durante el plazo de garantía, tendrá el contratista acopiados al tiempo de la recepción provisional un metro cúbico de piedra machacada, con la de segunda capa, por cada diez metros lineales de carretera.

Art. 75. El contratista deberá hacer durante el plazo de garantía un acopio de piedra machacada al tamaño por cada diez metros lineales de carretera. Estos acopios se colocarán en los paseos á uno y otro lado de la carretera en forma de malecones á las distancias que se designen, y serán recibidos y certificados para su abono cuando se verifique la recepción definitiva de las obras.

Art. 76. a) Treinta días antes por lo menos de terminarse las obras de la carretera á la del trozo (en el caso de que se tuviera por conveniente hacer recepciones parciales), se oficiará al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de La Unión manifestándole la proximidad de la terminación de las obras, para que éste, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de Carreteras, tome las disposiciones convenientes á su cumplimiento y efectos.

b) Hecha la recepción provisional quedará abierta la carretera al tránsito, empezando á correr desde este instante el plazo de garantía, sin perjuicio de lo que acerca del acta de recepción pueda disponer el indicado Ayuntamiento.

Art. 77. Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene para la provisional.

Art. 78. Verificada la recepción definitiva se liquidarán todas las obras y los trabajos ejecutados durante el plazo de garantía, aprobada la cual se le devolverá la fianza al contratista previa la presentación de los certificados que acrediten no existir reclamación alguna contra el contratista por

los daños y perjuicios que sean de su cuenta satisfacer; por deudas de jornales ó materiales; por seguros de operarios, etc., y que justifique también con el documento necesario haber satisfecho la contribución industrial correspondiente.

Art. 79. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga verbalmente ó por escrito el Director de las obras. Tiene, sin embargo, el contratista derecho á la reclamación correspondiente ante el Ayuntamiento dentro del término de los diez días siguientes al en que haya recibido la orden si se considerase perjudicado, cuya Corporación resolverá, previos los informes que estime convenientes, siendo su fallo definitivo.

Art. 80. El contratista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del pliego de condiciones generales, podrá sacar á sus expensas, pero dentro de la oficina del Director en Murcia, ó de la del Ayuntamiento en La Unión, copias de los documentos del proyecto que forman parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados en dichas oficinas. Estos documentos han de ser precisamente autorizados por el Director y firmados después por el contratista.

Art. 81. El contratista tiene derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Director; á su vez estará obligado á devolver, ya originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que reciba, poniendo al pie con su firma «Enterado».

Art. 82. a) Los honorarios y dietas de visita, así como toda clase de gastos que originen la inspección, dirección y replanteo de las obras, serán determinados y consignados clara y terminantemente en las condiciones económicas que ha de redactar el Ayuntamiento de La Unión.

b) Asimismo esta Corporación nombrará, si fuera preciso, á propuesta del Director, la persona competente que ejerza las funciones de Sobrestante y que vigile continua y diariamente la ejecución de las obras.

La Unión 30 de Abril de 1899.—El Alcalde, Jacinto Conesa.—El Secretario, Gregorio Martínez.

CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES QUE HAN DE EMPLEARSE EN ESTE PROYECTO DE CARRETERA VECINAL

Clase de los materiales.	Condiciones.	Obras en que han de emplearse.
Piedra de mampostería de todas clases.	Caliza compacta de grano fino.	En las obras de fábrica y en las accesorias.
Piedra de sillería.	Hormigón de cemento Portlad comprimido.	
Losas de tapa.	Idem de id. con enrejillado de hierro.	
Piedra para hormigón.	Caliza compacta de grano fino.	
Arena.	Silíceo de rambla ó mina y de mar.	
Cal común.	En pelote vivo quemado con leña.	
Cal hidráulica.	Puede servir de tipo la de Novelda.	
Cal del Teil.	De la fábrica de Pavín de Lafarge.	
Cemento Portlad.	De id. id. id.	
Ladrillo.	De masa compacta y homogénea, sonoro y cocido con leña.	
Madera.	Pino salgaleño de buena calidad.	En el afirmado.
Piedra para afirmado y acopios.	Caliza compacta de grano fino y gacha de fundición metalúrgica.	
Adoquinado.	Silíceo muy dura y resistente al desgaste.	

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y

pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en sete periódico oficial sin el previo pago de su importe.